

Sentencia número 159/2019

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

En la Heroica Ciudad de Matamoros, Tamaulipas; a **veintitrés** de **noviembre** de dos mil **veinte**.

Visto, para resolver el expediente **853/2019**, relativo a las diligencias sobre información testimonial ad perpetuam para acreditar la posesión de un bien inmueble, promovidas en vía de jurisdicción voluntaria por ******* ***** *******; y,

Resultando.

Primero.- Mediante de escrito recibido **el trece de noviembre de dos mil diecinueve** en la oficialía de partes común acudió ante este juzgado ******* ***** *******, a efecto de promover diligencias sobre información testimonial ad perpetuam para acreditar la posesión a título de dueña respecto de un bien inmueble, localizado en esta ciudad; fundándose para ello en los hechos y en el ofrecimiento de las pruebas contenidas en dicha solicitud.

Segundo.- Posteriormente, se admitió a trámite dicha solicitud, para justificar sólo la posesión, no la propiedad, ni el dominio del bien objeto de las presentes diligencias, se expidieron los edictos, se ordenó dar vista al Agente del Ministerio Público adscrito a este juzgado para que interviniera en lo que a su representación compete y se ordenó citar a los colindantes y testigos señalados, llevándose a cabo el desahogo de la prueba testimonial.

Tercero.- Se ordenó dictar la resolución que en derecho corresponda, la cual se emite en los términos siguientes:

Considerando

Primero.- El suscrito, Juez Primero de Primera Instancia Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y resolver de las presentes diligencias sobre información testimonial ad perpetuam para acreditar la posesión e inscripción de un inmueble de conformidad con los artículo 185, 192 fracción I, 195 fracciones III y VIII del Código de Procedimientos Civiles del Estado; así como el diverso

numeral 38, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Segundo.- La vía de jurisdicción voluntaria en que se siguió el asunto cuya resolución nos ocupa, es la correcta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 866, 867, 868, fracción V, 870, 875, 876, fracción II, 879 y 881 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Tercero.- Enseguida este órgano jurisdiccional se pronuncia respecto de lo fundado o no de la petición expuesta por la promovente, lo que se hace de la siguiente manera:

En la especie se trata de unas diligencias sobre información testimonial ad perpetuam para acreditar la posesión a título de dueño respecto de un bien inmueble, promovidas en vía de jurisdicción voluntaria por *****
***** *****; en donde la promovente aduce que desde hace veinte años tiene la posesión del referido bien, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que se ubica en calle ****, entre ***** e ***** , contiguo al número **** y a una casa de madera color celeste, ubicada en la esquina de la calle ***** , ***** , de esta ciudad, con una superficie total de 274.54 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en tres líneas de 16.95 metros, 5.25 metros y 10.65 metros, colinda con propiedad privada; al Sur, en cinco líneas de 19.26 metros, 2.40 metros, 3.05 metros, 1.00 metros, y 5.20, colinda con propiedad de *****; al Este, en 15.00 metros, colinda con calle 12; y, al Oeste, en 6.70 metros, colinda con propiedad de *****; señalando, que la posesión que ostenta data del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve, lo que estimó acreditar con el testimonio de los testigos que se comprometió presentar en el desahogo de la diligencia respectiva.

Cuarto.- Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, exhibió lo siguiente:

- 1).- Informe rendido por el Instituto Registral y Catastral del Estado, de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

2).- Informe rendido por el Director de Catastro de esta ciudad, de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve;

3).- informe rendido por el Director de Patrimonio Estatal, de fecha catorce de octubre del año dos mil diecinueve;

4).- Informe rendido por el Jefe de la Oficina Fiscal del Estado, de fecha treinta de agosto del año dos mil diecinueve;

5).- Informe rendido por el Secretario de Ayuntamiento de esta ciudad, de fecha cuatro de abril del año dos mil diecinueve; y,

6).- Plano oficial elaborado por el Arquitecto Reynaldo I. Contreras Martínez, autorizado por el Director de Catastro Municipal del esta ciudad.

Documentos los anteriores que merecen valor probatorio conforme a los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

7).- Además de la exhibición de las anteriores documentales públicas y privadas, obra en autos el desahogo de dos pruebas testimoniales; la primera, a cargo de *****; y, la segunda, a cargo de ***** y ***** , cuyos testimonios, son los siguientes:

Declaración de *****

*"1.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI CONOCE A SU PRESENTANTE LA SEÑORA *****, ***** ***** . Contestó: SI, SI LA CONOZCO.*

2.- QUE DIGA EL TESTIGO, DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE, DESDE CUANDO LA CONOCE. Contestó: MAS DE CUARENTA AÑOS.

3.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE ESTÁ EN POSESIÓN DE UN TERRENO URBANO. Contestó: SI, ES CORRECTO.

*4.- QUE DIGA EL TESTIGO, DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE, QUE DIGA LA UBICACIÓN DE DICHO TERRENO. Contestó: SI, ESTA EN LA CALLE ***, ENTRE ***** E ***** , ***** , MATAMOROS, TAMAULIPAS.*

5.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, LA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE TENGO EN POSESIÓN. Contestó: APROXIMANDAMENTE 280 METROS CUADRADOS.

6.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL BIEN INMUEBLE QUE TENGO EN POSESIÓN. Contestó: LAS MEDIDAS SON MAS O MENOS DE QUINCE POR VEINTE, LAS COLINDANCIAS AL NORTE COLINDA CON MI TERRENO, AL SUR CON RODOLFO ACOSTA, AL ESTE CON CALLE 12, Y AL OESTE CON UNA PROPIEDAD PRIVADA, QUE NO SE DE QUIEN SEA.

7.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE EN QUE CONCEPTO TENGO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE A QUE SE HA HECHO MENCION. Contestó: YO DESDE QUE LA CONOZCO SE QUE SE LA DEJO SU PADRE, SE LA HEREDO SU PADRE.

8.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA EL TIEMPO QUE TENGO DE DISFRUTAR LA POSESIÓN DEL INMUEBLE MENCIONADO. Contestó: LA POSEE DESDE HACE COMO UNOS VEINTE AÑOS, ANTERIORMENTE FUE POSESIÓN DE SU PADRE, EL SEÑOR RUBEN SALAZAR.

9.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE EN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE HAYA SIDO MOLESTADO. Contestó: NO, NO TENGO CONOCIMIENTO DE QUE HAYA TENIDO PROBLEMA.

10.- QUE DIGA EL TESTIGO, LA RAZÓN DE SU DICHO. Contestó: PUES TENGO MUCHOS AÑOS DE CONOCERLA, DE BUENA FE SE QUE ESTA EN POSESIÓN DEL TERRENO, NUNCA HA SIDO MOLESTADA QUE YO SEPA, ELLA SIEMPRE HA ESTADO COMO DUEÑA DEL TERRENO.”.

Declaración de *****

“1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A SU PRESENTANTE. Contestó: SI.

2.- DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE, QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO LA CONOCE. Contestó: HACE PRTOX UNOS VEINTE AÑOS.

3.- QUE DIGA EL TESTIGO, O SI SABE DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE ESTÁ EN POSESIÓN DE UN TERRENO URBANO. Contestó: SI.

4.- DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE, QUE DIGA EL TESTIGO LA UBICACIÓN DEL DICHO TERRENO. Contestó: SI.

5.- QUE DIGA EL TESTIGO, O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, LA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE TENGO EN POSESIÓN. Contestó: SI. ****
***** E ***** SUPERFICIE APROX DOS 270 300 MTS.

6.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTAN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL INMIUEBLE QUE TENGO EN POSESIÓN. Contestó: FRENTE SON MAS O MENOS 15 MTS, MAS O MENOS Y AL FONDO SON COMO UNOS VEINTE METROS, TREINTA METROS, SON LAS COLINDANCIAS, PUES AHI ESTAN UNAS VIVIENDAS OTRAS, UNOS VECINOS.

7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EN QUÉ CONCEPTO TENGO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE A QUE SE HA HECHO MENCIÓN. Contestó: EN POSESIÓN.

8.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, EL TIEMPO QUE TENGO DE DISFRUTAR LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO. Contestó: PUES YA TIENE MAS O MENOS UNOS DIEZ AÑOS, QUINCE AÑOS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

9.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA EN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE HAYA SIDO MOLESTADO. Contestó.- NO. NO HA SIDO MOLESTADA.

10.- QUE DIGA EL TESTIGO, LA RAZÓN DE SU DICHO. Contestó: PORQUE LA CONOZCO DE HACE MUCHOS AÑOS FUIMOS VECINAS, YO VIVIA AHI DE DOS A TRES CASA MAS ADELANTE DE AHI.”.

Declaración de *****

“1.- QUE DIGA EL TESTIGO SI CONOCE A SU PRESENTANTE. Contestó: SI.

2.- DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE, QUE DIGA EL TESTIGO DESDE CUANDO LA CONOCE. Contestó: APROX VEINTE AÑOS DE CONOCERLA.

3.- QUE DIGA EL TESTIGO, O SI SABE DE ALGUNA MANERA LE CONSTA QUE SU PRESENTANTE ESTÁ EN POSESIÓN DE UN TERRENO URBANO. Contestó: sí.

4.- DE CONTESTAR AFIRMATIVAMENTE, QUE DIGA EL TESTIGO LA UBICACIÓN DEL DICHO TERRENO. Contestó: 12 ***** E *****.

5.- QUE DIGA EL TESTIGO, O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, LA SUPERFICIE DEL TERRENO QUE TENGO EN POSESIÓN. Contestó: PROX 300 MTS.

6.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTAN LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL INMIUEBLE QUE TENGO EN POSESIÓN. Contestó: PUES VECINO ADOLFO COSTA Y EN FRENTE ESTA UN ACASA ABANDONADA. LAS MEDIDAS MAS O MENOS COMO 300 MTS

7.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE EN QUÉ CONCEPTO TENGO LA POSESIÓN DEL INMUEBLE A QUE SE HA HECHO MENCIÓN. Contestó: EN PROPIEDAD DE LA FAMILIA.

8.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA, EL TIEMPO QUE TENGO DE DISFRUTAR LA POSESIÓN DEL BIEN INMUEBLE MENCIONADO. Contestó: VEINTE AÑOS.

9.- QUE DIGA EL TESTIGO, SI SABE O DE ALGUNA MANERA LE CONSTA EN LA POSESIÓN DEL INMUEBLE HAYA SIDO MOLESTADA. Contestó: NO, NUNCA.

10.- QUE DIGA EL TESTIGO, LA RAZÓN DE SU DICHO. Contestó: ME CONSTA PORQU ESOMOS AMIGOS DE INFANCIA Y SOMOS AMIGOS DE AHI DE AÑOS.”.

Testimonios anteriores a los que, por razón de método, se les reserva la valoración de su eficacia probatoria para el estudio de fondo de esta resolución, en términos del artículo 392 del código procesal civil del Estado.

Quinto.- Analizada la solicitud expuesta por la promovente en vía de jurisdicción voluntaria y los informes exhibidos por ésta para demostrar

su procedencia, quien esto resuelve, considera que la misma resulta infundada, aun que para ello deviene necesario precisar, en principio, lo que el Código de Procedimientos Civiles para el Estado establece al respecto:

*TÍTULO DÉCIMO QUINTO
JURISDICCIÓN VOLUNTARIA*

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 866.- Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiere la intervención del juez, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa entre partes determinadas.

CAPÍTULO II

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

Artículo 876.- La información ad perpetuam solamente se tramitará cuando no tenga interés más que el promovente, y se trate:

I.- De justificar un hecho o acreditar un derecho

II.- Cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble; y,

*III.- Cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real.
En todos los casos, la información se recibirá con citación del Ministerio Público, quien podrá repreguntar a los testigos y tacharlos por circunstancias que afecten su credibilidad.*

En los casos previstos por las fracciones II y III, la información se recibirá cumpliendo con lo dispuesto en el Código Civil y lo establecido en éste, y se citará, además, a los propietarios y colindantes que corresponda.

Artículo 877.- El juez procurará ampliar el examen de los testigos con las preguntas que estime pertinentes para asegurarse de la veracidad de su dicho.

Artículo 878.- Si los testigos no fueren conocidos del juez, deberán identificarse, ya sea con documentos oficiales o por medio de dos testigos, lo que, en su caso, se hará constar.

*Artículo 879.- Las informaciones se protocolizarán ante el notario que designe el promovente.
Cuando no se trate de derechos reales se expedirán al interesado copia certificada de las diligencias.*

Artículo.- En ningún caso se admitirán informaciones de testigos sobre hechos que fueren materia de un juicio comenzado.

Artículo 879.- Las informaciones se protocolizarán ante el notario que designe el promovente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Cuando no se trate de derechos reales se expedirán al interesado copia certificada de las diligencias.

Artículo 880.- En ningún caso se admitirán informaciones de testigos sobre hechos que fueren materia de un juicio comenzado.

CAPÍTULO III POSESIÓN

Artículo 881.- El que tenga una posesión apta para prescribir respecto de bienes inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad en favor de persona alguna, aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir puede registrar su posesión mediante resolución judicial, que dicte el juez competente.

Para obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente, los requisitos establecidos para la demanda. Deberá el promovente, además, cumplir con los siguientes:

I.- Acompañar plano autorizado por ingeniero con título legalmente expedido, en el que se señale la superficie del inmueble, dimensiones y colindancias, nombres de colindantes, y todos los datos que faciliten su localización y ubicación;

II.- Informe claro y preciso del Registro Público de la Propiedad del Estado, sobre los datos que existan relativos al inmueble y predios colindantes;

III.- Certificado del Departamento de Catastro del Estado, que especifique los antecedentes que tuviere del inmueble, precisando desde cuándo obran en poder de dicha dependencia tales antecedentes. Si éstos se basan en manifiestos presentados por algún particular deberá igualmente hacer constar la fecha en que fueron presentados;

IV.- Certificado del Departamento de Bienes del Estado sobre si el inmueble objeto de la información es o no de su propiedad. En su caso, el informe negativo es sólo una presunción de que el Estado no es propietario, en virtud de que en los registros respectivos aun no se incluyen todos sus inmuebles;

V.- Certificado de la oficina fiscal del Estado, de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho periodo. En este certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; si de la certificación se desprende que el interesado tiene menos de cinco años de haber iniciado el pago de sus contribuciones y manifestando el inmueble, el juez al dictar resolución analizará cuidadosamente este aspecto, y la presunción resultante, ya sea favorable o contraria el promoverlo, se tomará en cuenta con las demás pruebas a fin de establecer con certeza el hecho de la posesión, o bien, que no se han llenado las exigencias legales;

VI.- La información ad perpetuam se recibirá con citación del Ministerio Público y de los colindantes a quienes se notificará personalmente el auto que admita la promoción, corriéndoles traslado con copia de ésta;

VII.- Se requerirá el testimonio de los colindantes. Si esto no fuere posible, en igual número de los colindantes faltantes el de persona o personas vecinas del predio objeto de la información, quienes deberán comprobar su residencia en el lugar. Las atestaciones versarán sobre el hecho de la posesión, sobre los requisitos que debe tener para servir de base a la prescripción adquisitiva y sobre su origen;

VIII.- No se recibirá la información sin que previamente se haya publicado la solicitud relativa en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación del lugar donde estén ubicados los bienes, por tres veces consecutivas, de diez en diez días;

IX.- De la misma solicitud se fijarán avisos en los lugares públicos de la ciudad o pueblo en que esté ubicado el tribunal ante el que se promueve. El actuario hará constar el cumplimiento de este requisito así como la ubicación exacta de los lugares en que fije los avisos, los que deberán ser cuando menos tres; y,

X.- El juez interrogará a los testigos para cerciorarse que efectivamente conocen en forma objetiva los hechos sobre que declaran y que sus respuestas no son producto de apreciaciones superficiales o irresponsables.

Artículo 882.- Si el juez estima comprobada debidamente la posesión, lo declarará así por resolución judicial, mandándose protocolizar las diligencias respectivas, de las que, el testimonio se inscribirá en el Registro Público de la Propiedad.

En la resolución el Juez fijará con precisión, hasta donde sea posible, desde cuándo debe considerarse que se inició la posesión. Si existe contradicción entre las atestaciones y los documentos presentados en cuanto a la fecha o época de aquélla, ésta se determinará conforme a las pruebas que merezcan mayor crédito.

En el entendido de que la jurisdicción voluntaria relativa a inmuebles se limita a tres trámites distintos:

El primero, cuando se pretenda demostrar la posesión como medio para acreditar o adquirir el dominio de un inmueble; el segundo, cuando se trate de comprobar la posesión de un derecho real; y, el tercero, cuando se pretenda registrar una posesión que se estime apta para prescribir respecto de bienes inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad en favor de persona alguna, aún antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir, mediante resolución judicial, que dicte el juez competente.

Partiendo de lo anterior, así como del escrito inicial presentado por la promovente ***** , tenemos que la pretensión de ésta, es justificar, que:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

“...desde hace veinte años, tengo la posesión en forma pacífica, continua, pública, de buena fe en calidad de poseionaria, de un inmueble urbano ubicado en la calle ****, entre las calles de ***** e *****, continuo al número **** y a una casa de madera color celeste, ubicada en la esquina de la calle *****, zona centro en esta ciudad de H. Matamoros, Tamaulipas, con una superficie total de 274.54 M2, (Doscientos setenta y cuatro metros cuadrados), lote éste de terreno que cuenta con una construcción de material, bajo las siguientes medidas y colindancias:...”

“Es por ello que promuevo las presentes Diligencias sobre Información Testimonial AD-Perpetúan en Vía de Jurisdicción Voluntaria y, en esa tesitura doy cumplimiento a la vez en lo previsto por el artículo 881 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, adjuntando a éste escrito de demanda los requisitos a que alude el numeral 881 en lo que sus fracciones I, II, III, IV, V, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, requisitos éstos que se hacen consistir en:...”

De lo que se advierte que la promovente, respecto de dicha posesión, explícitamente se sometió al tercero de los trámites señalados, o sea, a cumplir con los requisitos que exige el artículo 881 del código procesal civil del Estado.

En ese sentido, debe precisarse en principio que la promovente *****

*****, no demuestra con elemento probatorio alguno que revista eficacia jurídica suficiente, que sobre el bien inmueble objeto de las presentes diligencias esté cubriendo el impuesto predial durante el tiempo que lo ha tenido manifestado con anterioridad a la fecha de su promoción, como lo dispone la fracción V, del artículo 881, del código a que se hizo mención, al señalar:

Artículo 881.- El que tenga una posesión apta para prescribir respecto de bienes inmuebles no inscritos en el Registro de la Propiedad en favor de persona alguna, aun antes de que transcurra el tiempo necesario para prescribir puede registrar su posesión mediante resolución judicial, que dicte el juez competente.

Para obtener esta resolución se formulará petición escrita que contenga en lo conducente, los requisitos establecidos para la demanda. Deberá el promovente, además, cumplir con los siguientes:

I.- ...;

II.- ...;

III.- ...;

IV....;

V.- Certificado de la oficina fiscal del Estado, de la jurisdicción correspondiente, del tiempo que el promovente ha tenido manifestado el inmueble respectivo con anterioridad a la fecha de

su promoción y si ha estado pagando el impuesto predial durante dicho periodo. En este certificado se hará constar con toda precisión la fecha en que dio de alta el manifestante el inmueble de que se trate y si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; si de la certificación se desprende que el interesado tiene menos de cinco años de haber iniciado el pago de sus contribuciones y manifestando el inmueble, el juez al dictar resolución analizará cuidadosamente este aspecto, y la presunción resultante, ya sea favorable o contraria el promoverte, se tomará en cuenta con las demás pruebas a fin de establecer con certeza el hecho de la posesión, o bien, que no se han llenado las exigencias legales;

VI.- ...:

VII.- ...:

VIII.- ...;

IX.- ...:

X.- ...”

(Énfasis añadido).

Lo anterior, debido a que, aún cuando la prenombrada compareciente acompañó con su solicitud lo que denominó como un certificado original del Departamento de Catastro del Estado, ahora Dirección de Catastro de esta ciudad, de fecha de fecha veintisiete de agosto del año dos mil diecinueve; en donde se certifica que en esa dirección y de acuerdo a la verificación realizada aparece registrada una clave catastral urbana a nombre de *****, la cual se encuentra dada de alta según fecha de manifiesto de propiedad, desde el día treinta de enero del año dos mil diecinueve; sin embargo, la referida certificación no informa, como dato indispensable, que la aludida compareciente se encuentre pagando el impuesto predial durante dicho periodo; por ende tampoco se informa o certifica si las contribuciones han sido pagadas en forma normal, o si por lo contrario fueron cubiertas de una sola vez, y en este último caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; por lo que con la exhibición del mencionado certificado la compareciente no demuestra que contribuye con el pago del impuesto predial correspondiente.

Amén de que dicha certificación se trata del predio ubicado en calle **, número ****, de la *****, de esa ciudad, y la promovente aduce en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

su escrito poseer el bien contiguo a tal número, es decir, un predio distinto; por lo que no existe certeza de si se refiere al bien objeto de estas diligencias.

Luego, a ningún fin práctico conduciría el estudio de las demás pruebas ofrecidas por la prenombrada promovente para demostrar si procede o no dicha inscripción, pues al no acreditar que se encuentra pagando el impuesto predial, y si tal contribución han sido pagada en forma normal, o si por lo contrario fue cubierta de una sola vez, y en este caso, en qué fecha se hizo el pago y cuántos bimestres comprende; es evidente que tal omisión acarrea la improcedencia de tal pretensión, de conformidad con lo establecido por el artículo 881 fracción V del código procesal civil del Estado.

Debido a lo anterior y sin mayores consideraciones que agregar, lo que procede, es declarar infundadas las presentes diligencias sobre información testimonial ad perpetuam para acreditar la posesión de un bien inmueble, promovidas en vía de jurisdicción voluntaria por *****

***** ***** .

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en los artículos 105 fracción III, 106, 109, 113 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, es de resolverse y se:

Resuelve:

Único.- Resultaron infundadas las presentes diligencias sobre información testimonial ad perpetuam para acreditar la posesión de un bien inmueble, promovidas en vía de jurisdicción voluntaria por *****

***** ***** .

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo resolvió el licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial en el Estado, quien actuando asistido de la licenciada Claudia Patricia Escobedo Jaime, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, lo firman eléctricamente, en virtud de lo previsto por el

Acuerdo General 32/2018, así como el punto de acuerdo quinto del Acuerdo General 11/2020 y reiterado por el oficio SEC/1215/2020, de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha siete de mayo de dos mil veinte.

Enseguida se publicó y fijó en la lista del día en el expediente 853/2019. Conste.

L'GRS/L'CPEJ/L'JINV.

El Licenciado JONATHAN ISAIAS NAVARRO VASQUEZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CUARTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (859/2020) dictada el (LUNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2020) por el JUEZ, constante de (12) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Tercera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2021 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 29 de abril de 2021.